

FINANPRO SRL C/ SAENZ JOSE EDUARDO S/ EJECUTIVO

General Roca, 02 de diciembre de 2025.- MA.-

**Proveyendo la presentación de la Dra. Echegaray de fecha 20/11/2025 10:47:49 horas.**

Por contestado el traslado. Téngase presente lo dictaminado por la Fiscal Jefa.

**I. Proceso:** Para resolver en estos autos caratulados "FINANPRO SRL C/ SAENZ JOSE EDUARDO S/ EJECUTIVO" ( RO-03975-C-2024) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo, y,

**II. Análisis y solución del caso:**

Considerando que en fecha 10/12/2024 se presenta la ejecutante FINANPRO S.R.L., e interpone demanda ejecutiva contra JOSE EDUARDO SAENZ, DNI N° 28.443.482 en virtud de dos pagarés a la vista y sin protesto originados en virtud de contratos de mutuo, por un saldo impago de los mismos. Que conforme los hechos manifestados el mismo constituye un crédito para consumo.

Que en su presentación del movimiento [E0011](#), para a su citación a reconocer firma, denuncia nuevo domicilio del demandado en la ciudad de Cipolletti, acreditando el mismo en el mov [E0015](#).

Que, en virtud de lo manifestado, se corrió [vista](#) a la Agente Fiscal, quien presentó su dictamen el [20/11/2025 10:47:49](#)

Teniendo en cuenta los principios del régimen consumeril, estructurados en base al artículo 42 de la Constitución Nacional y leyes reglamentarias, que resultan de orden público (art. 65 ley 24.240).

Que tanto el 36 de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, modificada por 26.361, como el art 5 inc 12 del CPCYC disponen una regla clara respecto de la competencia en los procesos iniciados contra el consumidor, indicando el CPCyC " ... *En los casos en que las acciones*

*sean iniciadas por el proveedor o prestador, es competente el Tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario."*

Por lo cual, atento a haberse denunciado el domicilio del demandado en la ciudad de Cipolletti (RN), y compartiendo lo dictaminado por la Agente Fiscal de turno en fecha [20/11/2025 10:47:49](#), corresponde declinar la competencia y remitir estas actuaciones al Juzgado de igual fuero de la ciudad de Cipolletti.-

La CSJN sentó criterio en la materia en los autos "HSBC BANK ARGENTINA S.A. CI GUTIERREZ MONICA CRISTINA SI ORDINARIO", CSJ 3488/2015/CSI (4/7/2017), en los que se dijo que "Que, bajo tales circunstancias, por aplicación de la regla contenida en el art. 36 de la ley 24.240, texto según ley 26.361, resulta competente para conocer en las actuaciones, el juez con jurisdicción sobre el domicilio real del deudor - consumidor sin que sea un óbice la naturaleza de este proceso".

Por los fundamentos expuestos y las normas legales citadas;

**RESUELVO: 1.-** Declarar la incompetencia de la Unidad Jurisdiccional N° 1 con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, por las razones expuestas.

**2.-** Ordenar la remisión de estas actuaciones a la OTICCA Cipolletti para su sorteo y radicación ante la Unidad Jurisdiccional Civil que corresponda. Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC y regístrese

Firme la presente, cúmplase por Oticca.-

Agustina Naffa

Jueza